



Recomendación 33/2011.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a treinta de diciembre de dos mil once.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja CEDH/55/RI/(10)/OAX/1998 y sus acumulados CEDH/19/RCP/OAX/2001, CEDH/033/RI/21/OAX/2004, CEDH/07/RC/(11)/OAX/2006, CEDH/128/RC/(09)/OAX/2006, CEDH/134/RC/(11)/OAX/2006, CEDH/40/RCP/OAX/2007, CEDH/116/(01)/OAX/2007, CDDH/483/(07)/OAX/2007, CDDH/025/(01)/OAX/2008, CDDH/065/RC/(11)/OAX/2008, CDDH/410/(21)/OAX/2008, CDDH/841/(01)/OAX/2008, CDDH/872/(01)/OAX/2008, CDDH/1051/(01)/OAX/2008, CDDH/1441/(01)/OAX/2008, CDDH/002/SMH/(17)/OAX/2009, CDDH/055/RC/(11)/OAX/2009, CDDH/056/RC/(11)/OAX/2009, CDDH/092/RC/(11)/OAX/2009, CDDH/374/(01)/OAX/2009, CDDH/495/(26)/OAX/2009, CDDH/452/(01)/OAX/2009, CDDH/505/(01)/OAX/2009, CDDH/532/(01)/OAX/2009, CDDH/920/(01)/OAX/2009, CDDH/1143/(27)/OAX/2009 y CDDH/166/(01)/OAX/2011, relativos a la queja interpuesta por los ciudadanos Esther Escobar Guzmán, Victoria Jacob Villegas, Isaías Pérez Antonio, José Antonio Enríquez, Juan Adolfo Ojeda Consospo, Rosa Elena Galguera Ramos, Felipe Lorenzo de la Cruz, Juan Sodi de la Tijera, Luis Rafael Valor, Agustín Palacios Lozano, Evaristo Franco Valor, Federico Franco Policarpio, Guillermo Montero Isidoro, Rosalina Valor Orozco, Crisóforo López Martínez, Emiliano Apolinar Robles, Emiliano Zaragoza Rivera, Modesto Diego María, Adelfo Tinoco Flores, Reynaldo Rafael Valor, Sergio Franco Valor, Serafina Hernández Santos, Anselma Castillo Mercado, Gloria García Hernández, Ofelia Deciderio Ramos, María Orozco Gómez, de oficio, José Modesto Juárez, Juventino Juárez Serrano, Luis Manuel Audiffred Flores, Venancia García Núñez, Francisco Vásquez Nicolás, Lanigra Gigseppe, Margarito Hernández López, Armando López Ocampo, Hilario Ramírez Escobar, Aracely Carrillo Ramírez, Alberto González Pacheco, Georgina Soledad Gijón Tello, Rodolfo Álvarez

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Chiñas, Esaú Martínez Solís, Brenda Isolda Arenas Casas, Florina Aquino Gerardo, Jaime Labastida Martínez y Manuel Gutiérrez Arreola, por violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a servidores públicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado; teniéndose los siguientes:

I. Hechos

Los quejosos reclamaron violaciones a sus derechos humanos, por la indeterminación de diversas Averiguaciones Previas a cargo de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y después de acreditarse los hechos reclamados así como la aceptación que de cada caso manifestó la autoridad responsable, éste Organismo, del veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, al veintiocho de febrero de dos mil once, emitió las Propuestas de Conciliación correspondientes, a fin de que se instruyera a los Agentes del Ministerio Público encargados de dichas indagatorias, para que practicaran las diligencias necesarias y conducentes hasta su debida integración, a efecto de determinar conforme a derecho respecto del ejercicio o no de la acción penal. Dichas Propuestas de Conciliación fueron aceptadas, sin embargo, al no haberse cumplido, se determinó la reapertura de los expedientes y consecuente acumulación al CEDH/55/RI/(10)/OAX/1998, por ser el más antiguo.

Aunado a lo anterior, y a pesar de que la autoridad responsable aceptó las veintiocho Propuestas de Conciliación que al respecto se emitieron, a la fecha únicamente se han cumplido diez, identificadas con los números CEDH/40/RCP/OAX/2007, CEDH/116/(01)/OAX/2007, CDDH/483/(07)/OAX/2007, CDDH/065/RC/(11)/OAX/2008, CDDH/410/(21)/OAX/2008, CDDH/056/RC/(11)/OAX/2009, CDDH/452/(01)/OAX/2009, CDDH/505/(01)/OAX/2009, CDDH/920/(01)/OAX/2009 y CDDH/1143/(27)/OAX/2009, lo que ha originado que actualmente continúen pendientes por determinarse las Averiguaciones Previas detalladas en las diecinueve Propuestas de Conciliación de referencia; causando con dicha omisión, violación a los derechos humanos procuración de justicia en agravio de los ofendidos y víctimas de los delitos investigados.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechos
humanosoaxaca.org



II. Evidencias

1. Expediente CEDH/55/RI/(10)/OAX/1998, iniciado el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho, con motivo de la queja presentada por Esther Escobar Guzmán y Victoria Jacob Villegas, en agravio de Javier y Gilberto Hernández Escobar y otros, ante la indeterminación de la Averiguación Previa 382/998, radicada en la Agencia del Ministerio Público de Matías Romero, Oaxaca; emitiéndose una Propuesta de Conciliación el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, la cual se aceptó por el Subdirector de Averiguaciones Previas, mediante oficio 321 del diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve. De acuerdo a la información proporcionado por el Secretario de la Subdirección de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría Regional del Istmo, de fecha veinticinco de junio de dos mil once, la indagatoria 394(I)/1998 antes 382/1998, fue determinada la reserva tres de junio de dos mil diez, sin embargo, no se tiene constancia alguna que acredite tal determinación.

2. Expediente CEDH/19/RCP/OAX/2001, del diez de abril de dos mil uno, en donde los agraviados Isaías Pérez Antonio y José Antonio Enríquez, se quejaron ante la indeterminación de la indagatoria 474/(I)/98, iniciada en contra de Esteban Sánchez Sánchez, Cipriano Vargas Pérez, Cirino Vargas Toledo y otros, como probables responsables en la comisión de los delitos de asociación delictuosa y robo; así también de las indagatorias 794/(I)/98 y 802(III)2000 radicadas en la Agencia del Ministerio Público del Primer Turno de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, por el delito de amenazas en contra de Antonio García López, cometido en agravio de Isaías Pérez Antonio; dando origen a la Propuesta de Conciliación de fecha cuatro de marzo de dos mil dos, aceptada el quince de marzo del mismo año, mediante oficio 285, signado por el Subprocurador Regional de Justicia de la Cuenca del Papaloapan.

3. Expediente CEDH/033/RI/21/OAX/2004, iniciado el veintinueve de julio de dos mil cuatro, por la queja presentada por Juan Adolfo Ojeda Consospo, por la indeterminación de la Averiguación Previa 032/(RV)/2003, radicada en la Agencia

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechos
humanosoaxaca.org



del Ministerio Público de la Mesa Especial de Robo de Vehículos adscrita a la Subprocuraduría Regional de Justicia del Istmo de Tehuantepec, por el delito de robo de vehículo incoada en contra de Gabriel Robles Maldonado, Marvin Antonio Alegría (A) “El Negro” y Rómulo Robles Vásquez (a) “La Charamuzca”, en perjuicio patrimonial de Juan Adolfo Ojeda Consospo; emitiéndose una Propuesta de Conciliación el catorce de septiembre de dos mil cuatro, la cual fue aceptada el veintidós de agosto de dos mil cuatro, mediante oficio sin número, signado por el Subprocurador Regional de Justicia del Istmo. De acuerdo al acta circunstanciada levantada de veinticuatro de junio de dos mil once, por personal de este Organismo, el agente del Ministerio Público de la mesa de Robo de Vehículos adscrito a la Subprocuraduría del Istmo, informó que la indagatoria 032/(RV)/2003 fue enviada a la reserva por acuerdo del veinte de agosto de dos mil diez.

4. Expediente CEDH/07/RC/(11)/OAX/2006, iniciado el catorce de enero de dos mil seis, con motivo de la queja presentada por Rosa Elena Galguera Ramos, por la indeterminación de las Averiguaciones Previas 141/(II)/2000 y 206/(COSTA)/2002 acumuladas, que se instruyen en contra de Luis Felipe González del Valle, como probable responsable en la comisión de los delitos de falsificación de documentos, despojo en grado de tentativa, amenazas, allanamiento de morada, fraude y los que se lleguen a configurar, en perjuicio de Rosa Elena Galguera Ramos, radicadas en la Agencia del Ministerio Público de la Mesa Dos, adscrita a la Subprocuraduría Regional de Justicia en la Costa; emitiéndose una Propuesta de Conciliación el once de septiembre de dos mil seis, aceptada mediante oficio SCP-773-06, suscrito por el entonces Subprocurador Regional de Justicia de la Costa el veinticuatro de octubre de dos mil seis.

5. Expediente CEDH/128/RC/(09)/OAX/2006, iniciado el diecinueve de octubre de dos mil seis, por la queja que presentó Felipe Lorenzo de la Cruz, por la indeterminación de la Averiguación Previa 151/(S.J.)/2006, radicada en la Agencia del Ministerio Público Investigador de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, iniciada por el delito de tentativa de homicidio en agravio de Lorenzo de la Cruz; emitiéndose la Propuesta de Conciliación de fecha quince de marzo de dos

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechos
humanosoaxaca.org



mil ocho, aceptada el dieciocho de abril de dos mil ocho, por el Subprocurador General de Control de Procesos, mediante oficio Q.R./1592.

6. Expediente CEDH/134/RC/(11)/OAX/2006, iniciado el ocho de noviembre de dos mil seis, con motivo de la queja presentada por Juan Sodi de la Tijera, por la indeterminación de la Averiguación Previa 85/(COSTA)/2006, radicada en la Agencia del Ministerio Público, adscrita a la Subdirección de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Costa, por el delito de despojo en contra de Hilario Ruiz Ortiz, Víctor Ramos Hernández, José Luis Ortiz Cristian, Francisca Ayala Mendoza, Genaro Aragón, Andrés Santiago, Alfredo Herrera, Dámaso Madrigal, Manuel Silva Sumano, Silvio Ruiz Ortiz, Joel Bohorquez, Antonio Bohórquez, Cresenciano Rodríguez, Emerencia Martínez y Lourdes González Madrigal, en perjuicio de Rafael Ambrosio Cortés, Carla Sodi Ambrosio y Juan Sodi Tijera; en donde se emitió una propuesta de conciliación con fecha veintiuno de junio de dos mil ocho, aceptada el once de julio de dos mil ocho, mediante oficio Q.R./3664, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia.

7. Expediente CDDH/025/(01)/OAX/2008, iniciado el once de enero de dos mil ocho, con motivo de la queja presentada por Gloria García Hernández, por la indeterminación de la Averiguación Previa 9990/(S.C.)/2003, radicada en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la mesa XXIV del Sector Central de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones, en contra de Ismael Feliciano Hinostraza Pérez por el delito de daños culposos; emitiéndose una Propuesta de Conciliación de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, aceptada el cuatro de diciembre de dos mil ocho, mediante oficio Q.R./5911, suscrito por el Subprocurador General de Control de Procesos. La averiguación previa de referencia fue determinada al declararse el no ejercicio de la acción penal el diecinueve de septiembre de dos mil siete, toda vez que operó la prescripción de tal acción, motivo por el que se solicitó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos responsables.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechos
humanosoaxaca.org



8. Expediente CDDH/841/(01)/OAX/2008, iniciado de oficio, el dieciséis de julio de dos mil ocho, con motivo de una nota periodística publicada el veinte de enero del año dos mil ocho, en el diario “Noticias”, en agravio de José Modesto Juárez y Juventino Juárez Serrano, por la indeterminación de la Averiguación Previa 05/(PME)/2008 ó 113/SC/2008 y su acumulada 25/(SCJ)/2008, radicadas en la Agencia del Ministerio Público de la Mesa Especial de Antisecuestros adscrito a la Fiscalía de Combate a la Delincuencia Organizada, por los delitos de homicidio y los que resulten en agravio de Lauro Juárez; emitiéndose una Propuesta de Conciliación el veintidós de diciembre de dos mil ocho, la cual fue aceptada el quince de enero de dos mil nueve, mediante oficio Q.R./294, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría. La averiguación previa que nos atañe, fue resuelta al ejercitarse el ejercicio de la acción penal, siendo consignada el siete de abril de este año ante el Juzgado de Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Juquila, Oaxaca, sin embargo, al negarse la orden de aprehensión solicitada, el Agente del Ministerio Público, interpuso recurso de impugnación, estando actualmente en el Tribunal de Alzada.

9. Expediente CDDH/872/(01)/OAX/2008, iniciado el veintitrés de julio de dos mil ocho, con motivo de la queja el señor Luis Manuel Audiffred Flores en agravio de María del Pilar Laso de Audiffred, por la indeterminación de la Averiguación Previa 2833/(S.C.)/2008 y su acumulada 2879/(S.C.)/2008 del índice de la Agencia del Ministerio Público de la mesa dos Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas, por el delito de despojo, cometido en contra de Luis Manuel Audiffred Flores, en perjuicio patrimonial de Dagoberto Noel Lagunas Rivera; emitiéndose una Propuesta de Conciliación el veintidós de abril de dos mil nueve, la cual fue aceptada el veinticinco de abril de dos mil nueve, mediante oficio Q.R./1697, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la referida Institución. La indagatoria que nos atañe, fue consignada al Juzgado Sexto Penal del Distrito judicial del Centro, Oaxaca, el veinticinco de noviembre de dos mil diez.

10. Expediente CDDH/1051/(01)/OAX/2008, iniciado el dos de septiembre de dos mil ocho, en atención a la queja de Venancia García Núñez, por la indeterminación de la Averiguación Previa 31/(S.A.I)/2005 radicada en la Agencia del Ministerio

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechos
humanosoaxaca.org



Público de la Mesa II adscrita a la Fiscalía de Control Interno y Evaluación, por el delito de homicidio en agravio de José García García; emitiéndose una Propuesta de Conciliación de fecha seis de enero de dos mil diez, misma que fue aceptada el día nueve del mencionado mes y año, mediante oficio DDH/Q.R./I/50/2010, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la General de Justicia.

11. Expediente CDDH/1441/(01)/OAX/2008, iniciado el veintisiete de noviembre de dos mil ocho, con motivo de la queja presentada por Francisco Vásquez Nicolás, por la indeterminación de la Averiguación Previa 8612/(S.C.)/2007, radicada en la Agencia del Ministerio Público de la Mesa Dos Auxiliar adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones, por el delito de homicidio culposo por tránsito de vehículos en agravio de Luisa Francisca Santiago Sánchez o Luisa Santiago Sánchez; emitiéndose una Propuesta de Conciliación el treinta de octubre de dos mil nueve, la cual fue aceptada el diecinueve de noviembre del mencionado año, mediante oficio DDH/Q.R./XI/5402/2009, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría en comento.

12. Expediente CDDH/002/SMH/(17)/OAX/2009, iniciado el catorce de enero de dos mil nueve, ante la queja que presentó Lanigra Gigseppe, por la indeterminación de la Averiguación Previa 260/(S.P.P.I.)/2008, radicada en la Agencia del Ministerio Público del Primer Turno de Puerto Escondido, Oaxaca, emitiéndose una Propuesta de Conciliación de fecha trece de julio de dos mil nueve, la cual fue aceptada el diecisiete de julio de dos mil nueve, mediante oficio DDH/Q.R./VII/3293/2009, suscrito por el Director de Derechos Humanos de dicha Institución.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechos
humanosoaxaca.org

13. Expediente CDDH/055/RC/(11)/OAX/2009, iniciado el catorce de agosto de dos mil nueve, con motivo de la queja presentada por Margarito Hernández López, quien reclamó la indeterminación de la Averiguación Previa 140/PEI/2009, radicada en la Agencia del Ministerio Público del Primer Turno de Puerto Escondido, Oaxaca; así como de la Averiguación Previa 28/(COSTA)/2008, radicada en la Agencia del Ministerio Público de la mesa uno adscrita a la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Costa; emitiéndose una Propuesta de Conciliación de



fecha veintidós de enero de dos mil diez, la cual se aceptó el veintinueve de enero de ese propio año, mediante oficio DDH/Q.R./I/327/2010, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría en mención.

14. Expediente CDDH/092/RC/(11)/OAX/2009, iniciado el nueve de diciembre de dos mil nueve, ante la queja presentada por Armando López Ocampo, quien reclamó la indeterminación de la Averiguación Previa 219(COSTA)/2009, radicada en la Agencia del Ministerio Público de la Mesa Especial de Robo de Vehículos, adscrita a la Subdirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Costa; emitiéndose la Propuesta de Conciliación de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, la cual fue aceptada el veinticuatro de marzo de este año, mediante oficio DDH/Q.R./III/1223/2010, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría de referencia.

15. Expediente CDDH/374/(01)/OAX/2009, del veintiuno de marzo de dos mil nueve, iniciado con motivo de la queja presentada por Hilario Ramírez Escobar, quien reclamó la indeterminación de la Averiguación Previa 202(II)/2008, radicada en la Agencia del Ministerio Público del Segundo Turno Investigador de Tuxtepec, Oaxaca, por los delitos de lesiones por tránsito de vehículos en agravio de Hilario Ramírez Escobar; emitiéndose una Propuesta de Conciliación el cinco de octubre de dos mil nueve, la cual fue aceptada el día diez del mismo mes y año, mediante oficio DDH/Q.R./X/4882/2009, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría en comento.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechos
humanosoaxaca.org

16. Expediente CDDH/495/(26)/OAX/2009, iniciado el quince de abril de dos mil nueve, con motivo de la queja de Aracely Carrillo Ramírez y Alberto González Pacheco, por la indeterminación de la Averiguación Previa 61/(CUIC)/2009, radicada en la Agencia del Ministerio Público de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, por el delito de robo de infante en agravio del menor Jorge Alberto Moreno Galindo, emitiéndose una Propuesta de Conciliación de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, la cual fue aceptada el día veintidós del mismo mes y año, por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría, mediante oficio DDH/Q.R./IV/1674/2010.



17. Expediente CDDH/532/(01)/OAX/2009, iniciado el veintidós de abril de dos mil nueve, por la queja presentada por Esaú Martínez Solís y Brenda Isolda Arenas Casas, quienes reclamaron la indeterminación de la Averiguación Previa 379/H.C./2009, radicada en la Agencia del Ministerio Público de la mesa auxiliar uno adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones, por el delito de lesiones en agravio de Esaú Roberto Martínez Arenas; emitiéndose una Propuesta de Conciliación de fecha doce de noviembre de dos mil nueve, aceptada el día diecinueve del mencionado mes y año, mediante oficio DDH/Q.R./XI/5404/2009, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría en referencia.

18. CDDH/166/(01)/OAX/2011, iniciado el once de febrero de dos mil once, con motivo de la queja presentada por Manuel Gutiérrez Arreola y José Rodríguez Jiménez, quienes reclamaron la indeterminación de la Averiguación Previa 945(A.E.I)/2010, radicada en la Agencia del Ministerio Público de la mesa tres de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General; emitiéndose una Propuesta de Conciliación de fecha veintiocho de febrero de dos mil once, aceptada el diez de marzo de dos mil once, mediante oficio DDH/Q.R./III/1434/2009, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

19. Mediante diversos oficios, la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó sobre el inició de Cuadernos de Queja, a fin de dar cumplimiento a uno de los puntos contenidos en las Propuestas de Conciliación emitidas por este Organismo en los expedientes CDDH/025/(01)/OAX/2008, CDDH/002/SMH/(17)/OAX/2009 y CDDH/1143/(27)/OAX/2009, mismos que no obstante el tiempo transcurrido, no se han determinado y a continuación se detallan:

a) 237/(VIS.GRAL.)/2008, radicado en la Agencia del Ministerio Público de la Mesa Uno de Quejas de la Visitaduría General;

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechos
humanosoaxaca.org



b) 125/(VIS.GRAL.)/2009, radicado en la Agencia del Ministerio Público de la Mesa Dos de Quejas de la Visitaduría General;

c) 49/(VIS.GRAL.)/2010, radicado en la Agencia del Ministerio Público de la Mesa Cuatro de Quejas de la Visitaduría General.

III. Situación Jurídica

En este Organismo se iniciaron los expedientes de queja señalados en el Capítulo de Evidencias, con motivo de la falta de determinación de diversas Averiguaciones Previas a cargo de Agentes del Ministerio Público dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y ante la evidente violación a los derechos humanos de los agraviados, en su momento se emitieron veintiocho Propuestas de Conciliación, de las cuales la autoridad responsable ha cumplido con diez, quedando por cumplir las siguientes CEDH/55/RI/(10)/OAX/1998 y sus acumulados CEDH/19/RCP/OAX/2001, CEDH/033/RI/21/OAX/2004, CEDH/07/RC/(11)/OAX/2006, CEDH/128/RC/(09)/OAX/2006, CEDH/134/RC/(11)/OAX/2006, CDDH/025/(01)/OAX/2008, CDDH/841/(01)/OAX/2008, CDDH/872/(01)/OAX/2008, CDDH/1051/(01)/OAX/2008, CDDH/1441/(01)/OAX/2008, CDDH/002/SMH/(17)/OAX/2009, CDDH/055/RC/(11)/OAX/2009, CDDH/092/RC/(11)/OAX/2009, CDDH/374/(01)/OAX/2009, CDDH/495/(26)/OAX/2009, CDDH/532/(01)/OAX/2009 y CDDH/166/(01)/OAX/2011.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechos
humanosoaxaca.org

IV. Observaciones

Primera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; correlacionado con el transitorio décimo primero del decreto 397, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil once; 1º, 2, 3, 4, 7, fracciones I, II, III, y 26, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y



Soberano de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 15 fracción IV, 58, 59, 60, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86, fracción III, de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter estatal.

Segunda. El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aplicado de conformidad con el transitorio décimo primero del decreto 397, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil once produce la convicción necesaria para determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuidas a servidores públicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Lo anterior, considerando que en cada uno de los expedientes cuyo estudio nos ocupa, como lo precisaron los quejosos, ante diversos hechos que en su momento los agraviaron, por considerarlos delictuosos, solicitaron la protección de la justicia acudiendo a la agencia del Ministerio Público correspondiente a presentar sus denuncias, y si bien es cierto que en favor de quienes resultaron ofendidos, se iniciaron las averiguaciones previas, también lo es, que inexplicablemente a la fecha, y no obstante el tiempo transcurrido, aún se encuentran en trámite las indagatorias señaladas en las evidencias 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, con lo cual la autoridad responsable continúa incurriendo en la violación a los derechos fundamentales de los aquí quejosos y agraviados, consistente en la dilación en la procuración de justicia.

En razón de que en los expedientes señalados en el apartado de evidencias, quedó acreditada la dilación en la determinación de las averiguaciones, previa materia del estudio, este Organismo emitió Propuestas de Conciliación con la finalidad de que la Procuraduría General de Justicia del Estado como autoridad responsable, instruyera a los agentes del Ministerio Público encargados de las indagatorias de referencia, a fin de que se abocaran a determinar conforme a

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechos
humanosoaxaca.org



derecho sobre la procedencia del ejercicio de la acción penal correspondiente; sin embargo, a pesar de haberse aceptado las propuestas, estas no han sido cumplidas en su totalidad, lo cual trae como consecuencia una dilatada procuración de justicia, circunstancia que se observa en todas las averiguaciones previas analizadas, pero sobre todo en la indagatoria 394(I)/1998 antes 382/1998, radicada en la agencia del Ministerio Público adscrita a la Subdirección de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría del Istmo, la cual inició en el año de mil novecientos noventa y ocho, es decir, aproximadamente trece años, lo cual evidencia una falta de cumplimiento de la facultad persecutoria de los delitos por parte de los Agentes del Ministerio Público quienes con su omisión contravienen lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual precisa que al Ministerio Público incumbe la investigación y prosecución de los delitos a partir del momento en que éste tiene conocimiento de los mismos a través de una denuncia o una querrela, por lo que a dicho Representante Social le corresponde el deber de realizar todas y cada una de las diligencias que le permitan allegarse de los elementos suficientes para determinar las indagatorias iniciadas en los plazos legalmente señalados para tal fin, lo que injustificadamente en el presente caso no se ha efectuado. Ahora bien, es de advertirse que al Procuraduría General de Justicia del Estado, no ha implementado acciones particulares para que las averiguaciones previas analizadas sean determinadas en forma expeditas, ello a pesar de que este Organismo protector de derechos humanos, ya se pronunció en cada una de las propuestas de conciliaciones sobre la existencia de violaciones a derechos humanos, limitándose únicamente a informar que las indagatorias aún se encuentran en etapa de integración al existir diligencias pendientes por realizar.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechos
humanosoaxaca.org

Por lo anterior, la Procuraduría General de Justicia del Estado vulnera lo estipulado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente es del tenor siguiente:

[...] toda persona tiene derecho a que se le administre Justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta,



completa e imparcial [...]

Siendo en el presente caso el Ministerio Público la institución encargada de cumplir con ésta disposición, tal y como lo establece el diverso artículo 21 de la Constitución Federal, que en la parte que nos interesa dispone:

[...] La Investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función [...]

Motivo por el cual, la autoridad responsable se encuentra transgrediendo las garantías de legalidad y seguridad jurídica que a favor de los quejosos establecen los preceptos constitucionales en mención, en correlación con lo que asimismo dispone el Código de Procedimientos Penales del Estado de Oaxaca, el cual en su artículo 2° señala que dentro del período de averiguación previa, el Ministerio Público, con el auxilio de la policía ministerial, deberá en ejercicio de sus facultades:

II.- Practicar las diligencias previas, ordenando sin demora la realización de todos los actos conducentes a la comprobación del cuerpo del delito y a la probable responsabilidad del inculpado, así como, en su caso, el monto de la reparación del daño.

Asimismo, quienes han tenido a cargo la representación social de referencia, con su omisión incumplen lo dispuesto en el numeral 65 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que se aplica en base a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, y que a la letra dice:

[...] Cuando no exista detenido, la Averiguación Previa deberá integrarse y consignarse en un plazo no mayor de noventa días hábiles [...]

Como es de advertirse, el plazo de noventa días que para la integración y

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechos
humanosoaxaca.org



consignación de una averiguación previa otorga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia a los Agentes del Ministerio Público ha excedido por mucho, incluso, como se ha establecido, la indagatoria 394(I)/1998 antes 382/1998 lleva aproximadamente trece años en integración. Ante tal circunstancia este Organismo considera que ante la investigación del delito, pueden existir circunstancias materiales o legales que impiden, dilatan la integración y resolución de las averiguaciones, sin embargo, en los casos analizados, la autoridad responsable no justifica tales circunstancias, por el contrario, se advierte una falta de atención a las averiguaciones previas y en particular se han señalado al no implementarse mecanismos que permitan a los Agentes del Ministerio Público, la práctica de todas y cada una de las diligencias pendientes y tendientes a la resolución de las mismas.

Por lo que la conducta observada por los servidores públicos señalados como responsables, probablemente encuadre en la hipótesis contemplada en el Código Penal Vigente en el Estado de Oaxaca; Capítulo II.- Abuso de Autoridad y otros Delitos Oficiales, artículo 208 que dispone textualmente:

“Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente el Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: (...)

III.- Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares el despacho de sus asuntos, la protección o servicio que tenga obligación de prestarles o impida la presentación de solicitudes, o retarde el curso de éstas; [...]

“XI. Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona.”

Confirmándose que los Agentes del Ministerio Público que en su momento han conocido de las referidas indagatorias, infringieron lo establecido en el artículo 56 fracciones I y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que dispone:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechos
humanosoaxaca.org



“Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

[...] I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión [...].

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”

Es pertinente precisar que de subsistir la omisión en la determinación de las diversas averiguaciones previas que venimos refiriendo, además, puede traer como consecuencia que los delitos por las cuales se iniciaron prescriban, esto es, que la obligación del Estado de salvaguardar el derecho a la justicia se extinga por el transcurso del tiempo; lo cual desde luego, en un Estado Democrático de Derecho no debe ocurrir, pues las instituciones constitucionalmente establecidas para ello deben cumplir con sus funciones. Además, el dejar un delito en la impunidad, puede ser un aliciente para que el infractor pueda seguir cometiendo conductas delictivas, al saber que muy difícilmente será sancionado por ello; y un sentimiento de autotutela por parte de los ofendidos, a quienes deniega el derecho a la justicia.

Por otra parte, si bien es cierto que los artículos 65 y 66 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Oaxaca, establecen como una forma de determinar la averiguación previa la reserva, también lo es que el Agente del Ministerio Público debe practicar las diligencias que resulten necesarias para

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechos
humanosoaxaca.org



allegarse de datos, para proseguirlas, tanto para el esclarecimiento de los hechos como para determinar la identidad del probable responsable del delito que se persiga, debiendo notificar a la parte ofendida de tal determinación y ordenar a la policía que haga investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

En tales supuestos, los Agentes del Ministerio Público antes de reservar una averiguación previa, deben practicar todas las diligencias que resulten suficientes para allegarse a elementos tendientes al esclarecimiento de los hechos, circunstancia que no ocurre en diversos casos, ya que la representación social no siempre realiza las acciones suficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, con lo que muy probablemente, en los ofendidos y en la sociedad, puede crear un sentimiento de desconfianza hacia la Institución del Ministerio Público, ya que las conductas ilícitas no son debidamente investigadas.

Es fundamental destacar que en el presente asunto de igual forma se vulneran los principios contenidos en instrumentos jurídicos internacionales, que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son ley suprema de la unión y, por lo tanto, es obligatoria su observancia y aplicación en nuestra entidad federativa, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 3º y 10º establecen la protección internacional de los derechos esenciales del hombre, así como la asistencia apropiada a las víctimas de delitos dentro de los procedimientos judiciales y administrativos respectivos, por parte de las instituciones jurídicas encargadas de procurar y administrar justicia, de acuerdo con el régimen interno de los Estados miembros; así como lo establecido en el artículo 25 (protección judicial) de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos; en relación con** lo dispuesto en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en su artículo XVIII señala:

“Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechos
humanosoaxaca.org



por el cual la justicia lo ampare contra actos de autoridad que violen en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.

Por otra parte, es necesario mencionar que dentro de las Propuestas de Conciliación contenidas en los expedientes CDDH/025/(01)/OAX/2008, CDDH/002/SMH/(17)/OAX/2009 y CDDH/1143/(27)/OAX/2009, en donde se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, iniciara y concluyera procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de diversos servidores públicos adscritos a esa Institución, a pesar de que fueron aceptadas en sus términos, a la fecha no han sido cumplidas, al advertirse, que si bien se dio inicio a los procedimientos administrativos de investigación cuyos números asignados son 237/(VIS.GRAL.)/2008, 125/(VIS.GRAL.)/2009 y 49/(VIS.GRAL)2010, el primero de éstos fue determinado mediante resolución treinta de noviembre de dos mil, empero a la fecha no se ha acreditado el cumplimiento de dicha resolución; los otros dos se encuentran en trámite, sin que existan acciones legales que justifiquen su retraso.

Aunado a lo anterior, en el expediente CDDH/872/(01)/OAX/2008, en uno de los puntos de la Propuesta de Conciliación que este Organismo formuló a la Procuraduría General de Justicia del Estado, se solicitó al titular de esa Institución instruyera al Agente del Ministerio Público que correspondiera, a fin de que iniciara una Averiguación Previa en contra de los servidores públicos por las irregularidades en que incurrieron en el desempeño de sus funciones, y determinara lo conducente dentro del término previsto por la ley; y si bien, se inició la averiguación previa 32/(FCIE)/2009, radicada en la Agencia del Ministerio Público de la Mesa Tres adscrita a la Fiscalía de Control Interno y Evaluación, no obstante que han transcurrido aproximadamente veintisiete meses, no se ha determinado.

Así también, en el mencionado expediente se solicitó se iniciara y concluyera el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, en contra de los mismos servidores públicos, por el ejercicio indebido de la función pública, y en su

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechos
humanosoaxaca.org



momento se les impusieran las sanciones que correspondan; el cual fue radicado bajo el número 81(VIS.GRAL)/2009, y determinado el dos de diciembre de dos mil diez, imponiendo las sanciones respectivas.

Por otra parte, este Organismo reconoce que, a partir de la reapertura de los expedientes señalados al inicio de la presente resolución, la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de sus agente del Ministerio Público, las averiguaciones previas que originaron los expedientes de queja señalados en el párrafo segundo del Capítulo de Hechos; sin embargo, es necesario que redoblen los esfuerzos de esa Institución para determinar las averiguaciones previas que aún están en integración.

Por último, con la finalidad de que se hagan cesar las violaciones a derechos fundamentales reclamadas, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 119 y 120 de su Reglamento Interno, correlacionados con el transitorio décimo primero del decreto 397, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil once, es procedente que este Organismo formule al Procurador General de Justicia del Estado, las siguientes:

V. Recomendaciones.

Primera. Gire sus instrucciones a los Agentes del Ministerio Público que correspondan, a fin de que dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, realicen las diligencias necesarias para la debida integración de las indagatorias señaladas en el Capítulo de Evidencias que aún no se han determinado, a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda respecto del ejercicio de la acción penal.

Segunda. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que inicie los procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de cada uno de los Agentes del Ministerio Público que tuvieron a sus cargo la integración de las

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechos
humanosoaxaca.org



averiguaciones previas descritas en las evidencias 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, en su caso, se aplique la sanción que resulte aplicable.

Tercera. Gire sus instrucciones al titular de la Visitaduría General de la Procuraduría General a su cargo, para que implemente las medidas que considere oportunas, a fin de que en un plazo de treinta días naturales contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se efectúen las diligencias necesarias para que se integren y concluyan los procedimientos administrativos de investigación, 237/(VIS.GRAL.)/2008, 125/(VIS.GRAL.)/2009, y 49/(VIS.GRAL.)/2010, a los que se hace referencia en el presente documento.

Cuarta. De no ser concluidos dichos procedimientos en el plazo señalado, dé vista a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de quien o quienes resulten Responsables de esa Procuraduría, y de los demás servidores públicos que hayan propiciado la dilación en su trámite, para que, en su caso, se les impongan las sanciones que resulten procedentes.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechos
humanosoaxaca.org



legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aplicado co base en el transitorio décimo primero del decreto 397, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil once, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación deberá ser informada dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Asimismo, con fundamento en lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, ambos aplicados de conformidad con el numeral transitorio décimo primero del decreto 397, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil once, publíquese la síntesis de la presente recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al área de seguimiento de recomendaciones de esta Defensoría. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la recomendación emitida.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, quien actúa con el Maestro Juan Rodríguez Ramos, Visitador General de este Organismo.

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechos
humanosoaxaca.org